



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2025

()

Por el cual se adiciona la sección 19 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y Ley 1861 de 2017, modificada por la Ley 2384 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 216 de la Constitución Política establece que "la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo".

Que en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1861 de 2017 dispone que "el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública".

Que la Ley 2384 de 2024 modificó algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, con el fin de garantizar los derechos de los conscriptos, y ampliar las prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio, así como para fomentar la incorporación.

Que el parágrafo 5 del artículo 3 ibídem establece que "*el conscripto que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en alguna de las Fuerzas, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes que la ley establece*". Así mismo, dispone que "*en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este parágrafo*".

Que, resulta necesario reglamentar la implementación de la prórroga voluntaria del servicio militar para establecer los requisitos y condiciones necesarias para ser otorgada a aquellos conscriptos que deseen continuar prestando el servicio militar.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición. Adiciónese la sección 19 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", en los siguientes términos:

SECCIÓN 19

PRÓRROGA VOLUNTARIA DEL SERVICIO MILITAR

"Artículo 2.3.1.4.19.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones", en lo referente a establecer los requisitos y condiciones para implementar la prórroga voluntaria del servicio militar.

Artículo 2.3.1.4.19.2. Ámbito de aplicación. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, los conscriptos, al finalizar la prestación de su servicio militar, podrán optar por la prórroga voluntaria del servicio militar hasta 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes que la ley establece, bajo los parámetros descritos en la presente sección.

Continuación del Decreto No. de 2025, Por el cual se adiciona la sección 1 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024.

Artículo 2.3.1.4.19.3. Duración. La prórroga voluntaria del servicio militar se otorgará por una sola vez, por periodo mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses adicionales, según las necesidades institucionales, siempre y cuando exista disponibilidad de planta en la respectiva Fuerza.

Parágrafo: El tiempo del servicio militar prorrogado se cumplirá en la respectiva fuerza en la que se esté prestando el servicio militar.

Artículo 2.3.1.4.19.4. Requisitos. Los conscriptos que opten por prorrogar voluntariamente el servicio militar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar la solicitud de prórroga, con un tiempo mínimo de 4 meses de antelación a la fecha de licenciamiento, ante el comandante de la unidad donde se encuentre prestando el servicio militar.
- 2. Contar con concepto de desempeño favorable, expedido por el comandante de la unidad donde se encuentre prestando el servicio militar.
- 3. No haber sido sancionado penal, disciplinaria ni por responsabilidad administrativa.

Artículo 2.3.1.4.19.5. Desistimiento. El conscripto podrá desistir voluntariamente en cualquier momento de la solicitud de prórroga del servicio militar."

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

	FORMATO	Página 1 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3 Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

Entidad originadora:	Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública
Fecha (dd/mm/aa):	10/01/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona la sección 17 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Una de las principales prioridades del Gobierno Nacional ha sido dignificar las condiciones personales y familiares de los jóvenes que se encuentran prestando el servicio militar en nuestro País, de manera que contribuya a la construcción del tejido social, la protección a la vida, al medio ambiente y la adquisición de nuevas competencias que contribuya al fortalecimiento de sus capacidades para su proyección dentro y fuera de la institución.

En tal sentido, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional construyó y radicó el Proyecto de Ley No. 109 de 2023 Cámara, que posteriormente dio paso a la promulgación de la **Ley 2384 de 2024**, "por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones", por la cual se incentivaron los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio, consignando entre otros beneficios como:

- ✓ Incremento de la bonificación mensual del servicio militar a partir del año 2025 a un 70% de un SMLMV y en un periodo no superior a dos (2) años aumentar la bonificación mensual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal.
- ✓ Aumento de la última bonificación a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ Derecho a percibir un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de dotación civil al momento de licenciamiento.
- ✓ Reconocimiento del servicio militar obligatorio como experiencia de primer empleo.
- ✓ Capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluye orientación vocacional y la evaluación de certificación de competencias laborales por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- ✓ Derecho de las conscriptas que conciban o tenga hijos durante la prestación del servicio militar, a percibir la bonificación mensual durante los cuatro meses posteriores al parto.

 Defensa	FORMATO	Página 2 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

- ✓ Posibilidad de desacuartelamiento para aquellas mujeres embarazadas que voluntariamente deseen no continuar con el servicio militar, brindando protección en salud y nutrición después del parto y en casos de aborto o parto prematuro no viable.
- ✓ Acceso a la gratuidad en la matrícula académica en las escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, la cual se encuentra reglamentada a través del Decreto 1907 de 2023.
- ✓ Acceso a la gratuidad en la incorporación de las escuelas de soldados profesionales y patrulleros de la Policía Nacional, la cual se encuentra reglamentada a través del Decreto 2225 de 2023.
- ✓ Inclusión en la ruta de promoción del empleo del Ministerio del Trabajo, siendo certificados en competencias laborales por parte del SENA.
- ✓ Derecho a prestar el servicio militar de manera voluntaria, hasta por doce (12) meses más, manteniendo las mismas condiciones y derechos existentes, sobre el cual en la actualidad el Ministerio de Defensa ha adelantado un avance importante en la construcción del Decreto Reglamentario por el cual se materializa la prórroga voluntaria del servicio militar para aquellos jóvenes que deseen continuar.

De esta manera a través del presente proyecto de Decreto, se reglamenta la Ley 2384 de 2024, en lo referente a establecer los requisitos y condiciones para implementar la prórroga voluntaria del servicio militar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto reglamentar el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones", en lo referente a establecer los requisitos y condiciones para implementar la prórroga voluntaria del servicio militar, estando dirigido al personal de conscriptos que se encuentren terminando su servicio militar y que opten por la prórroga voluntaria del servicio militar hasta por 12 meses adicionales, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes que la ley establece, bajo los parámetros descritos en el proyecto de Decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente proyecto de Decreto, "por el cual se adiciona la sección 17 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "por medio del cual se modifican algunas disposiciones de

 Defensa	FORMATO	Página 3 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”, es viable jurídicamente, por cuanto no contraría la Constitución Política ni Ley alguna, estando acorde con dicha normatividad y con las facultades del señor Presidente de la República para expedir este tipo de actos administrativos.

3.1 Análisis de Normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

• Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política, en su artículo 189 numeral 11, faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

A su vez el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que “ Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

En igual sentido y conforme con los fundamentos constitucionales de la Fuerza Pública, el presente proyecto se sustenta en el mandato constitucional establecido en el artículo 216, por el cual se establece que *“La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”*. Así como en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, por la cual se dispone que *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio”*. Y a su vez con el fundamento Constitucional establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, por el cual se dispone que *“La Ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*.

 Defensa	FORMATO	Página 4 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

- **Ley 489 de 1998**

El artículo 59 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", determina las funciones de los ministerios, dentro de las cuales se establecen entre otras: - *Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto;* - *Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.*

Así mismo el artículo 61 de la citada Ley 489 de 1998, determina las funciones de los ministros, dentro de las cuales se establecen entre otras: -*Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;* -*Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;*".

- **Ley 2384 de 2024**

El parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones", establece que "El conscripto que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en alguna de las Fuerzas, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes que la ley establece", disponiendo que "en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este parágrafo"

- **Decreto 1874 de 2021**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1874 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones, son funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, además de las contempladas en la Constitución Política y en las disposiciones legales especiales, entre otras las siguientes: -*Formular las políticas generales del Sector a su cargo para el adecuado cumplimiento de las funciones atribuidas al Ministerio de Defensa Nacional* -*Crear y conformar órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo, que considere necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio y asignarles funciones mediante resolución.*

 Defensa	FORMATO	Página 5 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

A su vez de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado Decreto, son funciones de la Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública entre otros: - *Proponer el direccionamiento estratégico del Desarrollo Humano de la Fuerza Pública;* - *Formular y realizar seguimiento a las políticas sectoriales de Educación y de Desarrollo Humano de la Fuerza Pública,* - *Proponer lineamientos para la estandarización del desarrollo humano en la Fuerza Pública.*

- **Resolución No. 2704 del 19 de julio de 2023, por la cual se adopta la "Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias 2023 – 2027".**

En implementación de la Resolución No. 2704 del 19 de julio de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional adoptó la "Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias 2023 – 2027", con el objetivo dignificar el rol de los miembros de la Fuerza Pública, a través de la planificación, implementación y seguimiento de lineamientos sectoriales en materia de bienestar, tendientes a mejorar o fortalecer la calidad de vida y la gestión del desarrollo humano de sus integrantes; para que, su satisfacción influya positivamente en la fidelización hacia sus instituciones y en el efectivo desarrollo de sus funciones en el marco de la Seguridad Humana y la construcción de la Paz Total; y en el pilar 1 denominado "Administración de la gestión y desarrollo humano" se aborda la iniciativa de mejorar e incrementar la oferta de servicios de bienestar, incentivos y estímulos para el personal que presta el servicio militar y los reservistas de primera clase, a fin de contribuir a la motivación de nuestros jóvenes a prestar el servicio militar

▪ **Resolución No. 1824 de 2023**

En atención a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1824 de 2023 "Por la cual se crean los Comités para la Gestión del Desarrollo Humano del Ministerio de Defensa, se determina la administración del SIATH-MDN y se dictan otras disposiciones", los comités para la gestión del Desarrollo Humano tienen como propósito la formulación, cumplimiento, lineamientos, seguimiento y evaluación de políticas en materia de Capital Humano que satisfagan oportuna y efectivamente la estrategia del Ministerio de Defensa Nacional en el mediano y largo plazo.

En tal sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la citada Resolución, son funciones del Comité Estratégico de Desarrollo Humano, entre otras : - *Evaluar las políticas para la Gestión del Desarrollo Humano del Ministerio de Defensa Nacional;* - *Velar por la estandarización de los procesos para la optimización de la gestión del Capital Humano del Ministerio de Defensa Nacional;* - *Verificar el cumplimiento de las políticas para la Gestión del Desarrollo Humano del Ministerio de Defensa Nacional y dictar correctivos en caso de ser requerido.*

 Defensa	FORMATO	Página 6 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Resolución, son funciones del Subcomité Asesor de Desarrollo Humano, entre otras: *-Asesorar en el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas para la gestión del Capital Humano y del Sistema Educativo de la Fuerza Pública; -Asesorar en el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas para la gestión del Capital Humano y del Sistema Educativo de la Fuerza Pública; - Presentar los avances de gestión en implementación de la Política de Educación para la Fuerza Pública y la Política de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio de Defensa Nacional vigentes*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2384 de 2024, "Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" se encuentra vigente.

3.3 Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

20
31/24
28

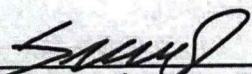
 Defensa	FORMATO	Página 7 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente -entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro - Acta de Sesión del Subcomité Asesor de Desarrollo Humano No A20241220000436 del 04 de Diciembre de 2024, por medio del cual en cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 1824 de 2023, se aprobó el texto del proyecto de Decreto, " por el cual se adiciona la sección 17 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones", para ser presentado para aprobación del Comité Estratégico de Desarrollo Humano. - Acta de Sesión del Comité Estratégico de Desarrollo Humano No A20250109000003 del 26 de Diciembre de 2024, por medio del cual en cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 1824 de 2023, se aprobó el texto del proyecto de Decreto, " por el cual se adiciona la sección 17 al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 2384 de 2024, "por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes	X

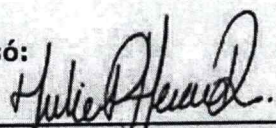
 Defensa	FORMATO	Página 8 de 8
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3 Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

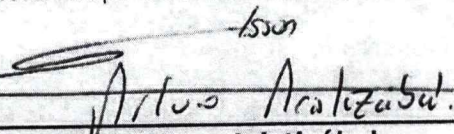
Elaboró:


Sergio Andrés Isaza Mejía
 Asesor Jurídico- Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública

Revisó:


Julie Patricia Henao Rodríguez
 Coordinadora Grupo de Desarrollo Humano- Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública

Aprobó:


Edsson Edmundo Arturo Aristizábal
 Director de Desarrollo de la Fuerza Pública